

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0805-TRA-PI

Oposición a solicitud de inscripción de la marca “Friut 2 O”

**FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A. y PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.,
apelantes**

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 3451-05)

Marcas y otros signos

VOTO N° 032-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las nueve horas con cincuenta minutos del diecinueve de enero de dos mil nueve.

Recurso de apelación formulado por el Licenciado Manuel E. Peralta Volio, mayor, casado, abogado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número nueve-cero doce-cuatrocientos ochenta, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de las empresas **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-setecientos ochenta y cuatro y **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos seis mil novecientos uno, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, cuarenta y cinco minutos, diecisiete segundos, del seis de agosto de dos mil dos mil ocho.

RESULTANDO

ÚNICO. Por escrito recibido en este Tribunal a las diez horas del ocho de enero del año en curso (visible a folio 128), el apelante, Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A. y**

PRODUCTORA LA FLORIDA S.A., manifestó " (...) *Con instrucciones de las opositoras, desistimos del recurso de apelación interpuesto.*"

CONSIDERANDO

ÚNICO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada, se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este Órgano, en tal virtud, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, con fundamento en el artículo 208 del Código Procesal Civil, que es de aplicación supletoria conforme lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 229.-2 de la Ley General de la Administración Pública, y que en lo que interesa indica: "**Artículo 208.- Juez ante el que deba hacerse.** *El apelante podrá desistir del recurso ante el mismo juez que hubiere dictado la resolución impugnada, si lo verifica antes de haberse remitido al superior los autos o el testimonio de piezas, en su caso. Si los autos los tuviere el superior, deberá hacerse ante éste el desistimiento...*", y artículos 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, y tenga por desistido el recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a su oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se tiene por desistido el recurso de apelación presentado por el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, como representante de las empresas **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A.** y **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**, en contra de la resolución dictada por la Dirección de Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, cuarenta y cinco minutos, diecisiete



segundos, del seis de agosto de dos mil dos mil ocho. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

M.Sc. Priscilla Loretto Soto Arias

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES:

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA.

DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN.